

Poder Judicial de San Luis

ADM 2649/17

""CIOTOLI, PABLO MARTIN - PERITO- S/ COMUNICA FALTA RECEPCION CEDULA""

AUTO INTERLOCUTORIO N° 183-STJSL-SA-2017.-

SAN LUIS, VEINTISÉIS de SEPTIEMBRE de dos mil DIECISIETE.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en los autos caratulados: “**CIOTOLI, PABLO MARTIN S-PERITO- S/COMUNICA FALTA DE RECEPCIÓN CEDULA**” Expte. Adm. N° 2649/17; y

CONSIDERANDO: I.- Que a fs. 13 obra presentación de la Secretaria de Informática del Superior Tribunal de Justicia, Dra. Ana María Boiero, en la que pone en conocimiento de la Secretaría Administrativa hechos relacionados con la vinculación de Peritos a determinadas causas judiciales en forma manual y como persona física, no como profesionales, en el Juzgado Laboral N° 1 de la Segunda Circunscripción Judicial, dada la incidencia de este análisis sobre el control del cumplimiento de las obligaciones que les son impuestas a los Secretarios según Acuerdo N° 846/12 y demás normativa relacionada. Acompaña a tal efecto la impresión de distintos mails enviados por el perito Pablo Martin Ciotoli a Soporte Informático, y por Soporte Informático al mencionado Juzgado en lo Laboral N° 1, y a los Secretarios de dicho Juzgado.-

II.- Que por decreto de fecha 26/03/13 de fs. 14 se requiere al Juzgado en lo Laboral N° 1 de la Segunda Circunscripción Judicial que informe los motivos por los cuales la vinculación de los peritos en la causa “BARROSO JOSE ALBERTO C/DANONE ARGENTINA S.A. (EX BAGLEY S.A.) Y/O ARCOR GALLETITAS S.A –DAÑOS Y PERJUICIOS” Expte. N° 130147/5 se ha efectuado manualmente y como persona física.

III.- Que a fs. 38 y vta. obra informe del Dr. Javier D’ Agosto Pernas, en respuesta al Oficio N° 145-SA-13 de fecha 26/03/13.

IV.- Que corrida vista a la Secretaria de Informática Judicial, la misma es contestada a fs. 40 y vta.

Poder Judicial de San Luis

V.- Que a fs. 43 obra dictamen del Sr. Procurador General, quien opina que, tratándose de cuestiones técnicas y advirtiendo que no existe irregularidad alguna, debe procederse al archivo de las presentes actuaciones.

VI.- Que pasados los autos a resolver, de las constancias obrantes en las actuaciones examinadas, se comparte el dictamen del Sr. Procurador General quien propicia ordenar su archivo, pues no se advierten irregularidades ni anomalías que ameriten activar procedimientos tendientes a instruir sumario a fin de aplicar medidas disciplinarias.

Por lo expuesto, y consideraciones vertidas, **SE**
RESUELVE: ORDENAR el archivo de las presentes actuaciones, Art. 17 del Acuerdo 76/1998, remitiéndose a la Dirección de Archivo Judicial, fijándose como fecha para su destrucción el día 26/09/2019 (art. 48 Acuerdo 76/1998, modificado por Acuerdo 250/1999).-

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. LILIA ANA NOVILLO, OMAR ESTEBAN URÍA, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y CARLOS ALBERTO COBO. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 del Acuerdo N° 61/17.-